

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, ascendiendo a la tercera parte del número total de los que componen la Corporación, y hallándose, por tanto, en el caso que determina el artículo 46 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877;

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 47 de expresada disposición,

He acordado convocar a elección parcial en el referido Ayuntamiento para cubrir las vacantes de que se trata, cuya elección deberá celebrarse el día 20 de Diciembre próximo, con arreglo a lo preceptuado en la ley Electoral y demás disposiciones vigentes, acomodándose al indicador que a continuación se publica.

##### Indicador de las operaciones electorales

*Miércoles, 2 de Diciembre*

Empieza el período electoral. El Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

*Domingo, 6 de Diciembre*

La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada Sección, que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

*Jueves, 10 de Diciembre*

En este día se reunirá la Mesa electoral que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del Distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

*Domingo, 13 de Diciembre*

Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 28).

*Jueves, 17 de Diciembre*

Constitución de las Mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o substitutes hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

*Domingo, 20 de Diciembre*

Elección. (Artículos 39 al 40).

*Jueves, 24 de Diciembre*

Escrutinio general por la Junta municipal del Censo. (Artículos 50 al 59).

*Sábado, 26 de Diciembre*

Constitución del Ayuntamiento con los nuevos Concejales proclamados.

Santander, 2 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

*Alvaro Díaz Quiñones.*

## CIRCULAR NÚMERO 224

Con fecha veintisiete de Noviembre del corriente año se ha expedido por este Gobierno civil un certificado de licencia de caza a nombre de D. Martín del Vial González, vecino de Valdecilla, a instancia de éste, por habersele extraviado la que le fué expedida con fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno, número ochocientos setenta y nueve (879), según consta en el registro correspondiente.

Lo que hago público para conocimiento general y especialmente de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, a fin de que lo tengan presente para el caso en que apareciese la referida licencia, la cual queda anulada y sin efecto alguno.

Santander, 28 de Noviembre de 1931. 1705

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones.*

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

## CIRCULAR NÚMERO 225

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: establo de D. Balbino Santa María, en el pueblo de Tanos (Torrelavega).

Zona declarada infecta: el mencionado establo y todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y prohibición de repoblar los establos, hasta tres meses después de la desaparición del último caso, previa desinfección.

Santander, 29 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones.*

## CIRCULAR NÚMERO 226

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las pelirulas: «Juan de la Luna», «El País de la sonrisa», «Piernas arriba», de la Casa Ernesto González; «Un triunfo de Periquito», «Periquito Castigador», «Periquito contra la Ley Seca», «Periquito, en el Polo» «Periquito y el vagabundo», «Periquito, protector», «Periquito se mete alrededor», de la Casa Cinaes; «Whoopee», de la Casa Artistas Asociados.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 30 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones.*

## División Hidráulica del Miño

## AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

## ANUNCIO

Don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Mahoño, Concejo de Santa Cruz de Bezana, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del petionario: Don Luis Muñoz Gandarillas.  
Clase de aprovechamiento: Hidráulico, con destino al abastecimiento de aguas al pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Cantidad de agua que se solicita: Doce litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Torina.  
Término municipal en que radican las obras: Concejo de Bárcena de Pie de Concha.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander, solicitando se proceda a la tramitación que prescribe el artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo último, se abre un plazo, contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la «Gaceta de Madrid», que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual deberá el petionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, subscripto por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

En dichas oficinas se admitirán también, durante el plazo expresado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o puedan ser incompatibles con él.

A la instancia, que se remitirá por separado, se acompañarán todos los documentos y datos que se mencionan en el artículo 12 del referido Real decreto-ley, señalándose en Oviedo el domicilio del petionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión de proyectos, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los petionarios.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Jefe, José Graño.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Fomento

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que la prescripción impuesta por el Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico, de hallarse en posesión del permiso de conducir de segunda clase durante un año, por lo menos, para poder obtener permiso de primera clase, sólo puede obedecer al deseo de rodear la obtención de este último de las mayores garantías, exigiendo un documento que pueda acreditar una regular práctica en la conducción de vehículos:

Considerando que aun siendo tal el objeto, la eficacia del precepto es sólo relativa, pues si bien su cumplimiento acredita la posesión del permiso de segunda clase, no

puede garantizar la utilización continua del mismo y subsecuente práctica en conducción de vehículos automóviles durante el plazo fijado:

Considerando que al tratarse de súbditos españoles que, regresados a su Patria, desean ponerse en condiciones de atender a su subsistencia, es lógico y razonable encuentren por parte de la Administración pública la máxima benevolencia en la aplicación de las leyes vigentes:

Considerando que al objeto primeramente expuesto puede en parte servir, dadas las notables analogías entre los distintos países en lo legislado sobre circulación de vehículos automóviles, el que los interesados acrediten documentalmente haber estado en posesión del permiso de conducir automóviles en una nación cualquiera durante un plazo de un año, como mínimo, sin haber sido objeto de sanción alguna por hechos derivados de su utilización.

Considerando que siendo preciso en estas resoluciones tener en cuenta el establecimiento de un precedente y que dada la gran variedad de casos que, según la documentación que posean, pueden presentarse por individuos que se acojan al sentido por la resolución de uno de ellos, es totalmente imposible dictar una disposición que, abarcándolos todos, establezca en cada caso la resolución procedente:

Considerando, en vista de todo lo expuesto, la conveniencia de dictar una disposición de carácter general y al mismo tiempo el trámite a seguir para la resolución de cada caso particular,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que habida cuenta de que la exigencia prescrita por el punto primero del apartado C) del artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1926, de estar en posesión del permiso de conducir de segunda clase durante el plazo mínimo de un año, previamente a la obtención del permiso de conducir de primera clase tiene por único objeto el garantizar una mediana práctica en la conducción de vehículos automóviles, antes de la concesión del permiso para servicio público, los súbditos españoles que posean documentos que acrediten haber estado en posesión de permisos de conducir expedidos en alguna nación extranjera, durante el plazo mínimo de un año sin haber sido objeto de sanción alguna a consecuencia de su utilización, pueden solicitar de la Dirección general de Obras públicas la obtención del permiso de conducir de primera clase sin la posesión previa del de segunda, cuando así lo precisaran, acompañando dicha documentación.

2.º La Dirección general de Obras públicas, vistos los documentos presentados y si de ellos se puede deducir sin duda alguna lo prescrito en el artículo anterior, autorizará la concesión de dichos permisos de primera clase, comunicándolo directamente a la Jefatura que solicite el interesado, a la que expresará la necesidad de sujetarse en todo lo demás a los preceptos vigentes, exigiendo incluso el cumplimiento de aquellos que sólo se preceptúan para la concesión del permiso de segunda clase y no para el de primera, habida cuenta de la previa posesión de aquél, establecida en la ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 23 de Octubre de 1931.—P. D., José Salmerón García.

Señor Director general de Obras públicas.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

Dispuesto por Decreto de 5 de Abril de 1929 que los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte las tripulaciones han de constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios de indemnizaciones por accidentes del trabajo o por accidentes de mar, determinados en el libro III del Código de Trabajo; Mutualidades cuya reglamentación habría de dictarse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa propuesta de la Caja Central de Crédito Marítimo, actual Instituto Social de la Marina, e informe del Consejo de Trabajo,

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, una vez realizados los trámites anteriormente indicados,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, al cual habrán de sujetarse los de las Mutualidades obligatorias de referencia.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

### Reglamento de las Mutualidades de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo

#### I.—Objeto y régimen de la Mutualidad.

Artículo 1.º Las Mutualidades obligatorias de armadores y dueños de embarcaciones pesqueras, cuya constitución fué ordenada por el artículo 2.º del Decreto de 5 de Abril de 1929, tendrán por finalidad cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de trabajo que ocurran a las dotaciones de las embarcaciones inscritas en ellas; tendrán el carácter de Sociedad mutua de duración ilimitada, con la denominación genérica de Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo, y actuarán en el territorio y domicilio que se determinen en los respectivos Estatutos, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Pertencerán a cada Mutualidad los dueños de las embarcaciones nacionales dedicadas a la faena de la pesca, con tripulación contratada a la parte y matriculadas en el territorio de la Mutualidad.

Artículo 3.º El ingreso en la Mutualidad se hará mediante solicitud por escrito, dirigida al Presidente, expresando el nombre, apellidos y domicilio del solicitante; nombre de la embarcación o embarcaciones que se desee asegurar, matrícula a que pertenezcan, lista y folio de inscripción, clase y número de sus tripulantes y haberes que han de computarse a cada uno de ellos por la participación que les corresponda en la pesca que capturen. A la solicitud se acompañará, para tomar la debida nota, los documentos acreditativos de la propiedad del barco o barcos que se deseen inscribir.

En el caso de que la propiedad de una embarcación pertenezca a varios armadores, deberán todos ellos, o sus legítimos representantes, firmar la solicitud de admisión; pero para toda clase de relaciones con la Mutualidad, uno solo de ellos, elegido por los demás, llevará la representación de todos.

La designación de representante podrá ser revocada por acuerdo de la mayoría de los copropietarios, comunicado por escrito al Presidente de la Mutualidad, con expresión del nombre y apellidos del nuevo representante.

Artículo 4.º Examinada la documentación y hallándola conforme, la Junta directiva de la Mutualidad acordará la

admisión del asociado y procederá a formalizar el contrato de seguro, extendiéndose por duplicado la póliza correspondiente a cada embarcación inscrita.

En la póliza se establecerá que la dotación del barco a que se refiera, queda asegurada contra los accidentes de mar y de trabajo; se expresará el número de sus tripulantes y el haber que a cada uno de ellos se le compute a los efectos del seguro, consignándose además los derechos y obligaciones de la Mutualidad, de los mutualistas y tripulantes asegurados.

Artículo 5.º Los socios abonarán a la Mutualidad, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el Estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza, y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije no superior al 1,50 por 100 del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda de 1/2 por 100 del importe de la pesca capturada; con previa deducción de éste de lo que corresponda como retribución de su trabajo a los tripulantes que, contratados a la parte, no tengan participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se haya constituido el montón.

La prima a que se refiere este artículo se retirará del montón previa deducción de éste de lo correspondiente a los tripulantes que se hallen en las condiciones del párrafo anterior.

Artículo 6.º Cuando un asociado deje de pagar con la debida puntualidad las cuotas que le correspondan, será conminado por la Junta directiva para que se ponga al corriente dentro del plazo de ocho días. Caso de que así no lo haga, se acordará por la Junta directiva la intervención de la pesca que capturen la embarcación o embarcaciones deudoras, no sólo para cubrir las cuotas atrasadas, sino también para asegurar el ingreso de las corrientes.

Artículo 7.º Siempre que ocurra un accidente del trabajo o de mar, el patrón de la embarcación, ya sea el armador u otra persona, lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Presidente de la Mutualidad que actúe en el puerto que arribe. Si no fuere la misma a que pertenezca, lo pondrá también en conocimiento de ésta en las veinticuatro horas siguientes a la llegada al puerto.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se le impondrá al armador una multa de cuatro pesetas por tripulante y por día de demora. El importe de la multa se sacará del montón previas las deducciones indicadas en los dos últimos párrafos del artículo 5.º, y se destinará a acrecentar el fondo de la Mutualidad.

Artículo 8.º Cuando el armador o patrono no sepa escribir, serán autorizados los documentos correspondientes por otra persona a su ruego y, además, por dos testigos.

Artículo 9.º Tan pronto como en una Mutualidad se tenga conocimiento de haberse producido en su zona un accidente, se comprobará por el Presidente o persona en quien delegue, la certeza del caso y las circunstancias que hayan concurrido, comunicando todo lo actuado a la Mutualidad afectada.

En el escrito presentado dando cuenta del accidente se extenderá la diligencia portuna. Además se entregará un recibo en que conste que se presentó dentro del plazo reglamentario de veinticuatro horas.

Artículo 10. La Junta directiva de la Mutualidad, previo el estudio correspondiente, fijará el promedio de los salarios de las tripulaciones que van a la parte, teniendo en cuenta la clase de pesca a que se dediquen.

Las resoluciones que en esta materia adopte la Junta directiva servirán de base para la redacción de las pólizas y en su día para fijar las indemnizaciones por los accidentes, haciéndose la liquidación con arreglo a las normas establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 11. Si al declararse el derecho a una indemnización no hubiese en la Mutualidad fondos suficientes para satisfacerla, se recurrirá al fondo de reserva, y si tampoco éste alcanzare, se hará por la Junta directiva un prorrateo entre los socios, los cuales responderán mancomunadamente del pago.

## II.—De los socios

Artículo 12. Todo socio tiene derecho:

a) A recibir de la Mutualidad la indemnización por accidente de trabajo o por accidente de mar, con arreglo al presente Reglamento.

b) Asistir a las reuniones de la Junta general y tomar parte en las deliberaciones.

c) A emitir su voto en la Junta general, salvo cuando se trate de resolver asuntos en que sea parte directamente interesada. Cada armador tendrá un solo voto.

Artículo 13. La indemnización que en cada caso de accidente haya de abonar la Mutualidad se determinará teniendo en cuenta los salarios fijados por la Junta directiva, según lo establecido en el artículo 9.º

Cuando el número de tripulantes sea superior al que figure en la póliza, el armador no podrá reclamar indemnización alguna por los accidentes que ocurran a los últimamente embarcados que rebasen la cifra contratada, pero vendrá obligado a pagarles la indemnización correspondiente, y si no lo hiciera en término de un mes, incurrirá en multa de 10 a 250 pesetas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones correspondientes para la efectividad del derecho del tripulante.

## III.—De la Junta directiva

Artículo 14. Los órganos de Gobierno y Administración de las Mutualidades serán la Junta general y la Junta directiva, que funcionarán conforme a las prescripciones de este Reglamento y las complementarias de cada Mutualidad.

Artículo 15. La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor-Contador y cuatro Vocales. Dos de éstos serán elegidos por los tripulantes de la demarcación territorial en que actúe la Mutualidad, mediante votación por papeleta, cuyo escrutinio verificará el Delegado o funcionario que designe el Ministerio de Trabajo.

Los cargos de la Junta directiva se renovarán por mitad anualmente en el mes de Enero. Al término del primer año se renovarán los de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero, un Vocal elegido por la Junta general de asociados y otro de los elegidos por los tripulantes, y en el segundo año los de Presidente, Secretario e Interventor-Contador y los dos Vocales no renovados en el año anterior.

La Junta directiva nuevamente nombrada comenzará a actuar en 1.º de Febrero.

El Tesorero y el Interventor-Contador serán asistidos y substituídos por los Vocales designados por la Junta general de asociados.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

Artículo 16. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y las extraordinarias que sean precisas para tratar de reclamaciones sobre accidentes del tra-

bajo o de mar o cualquier otro asunto que pueda interesar a la marcha de la Sociedad.

Artículo 17. Los acuerdos han de adoptarse por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Cada miembro no representará más que un voto, y cuando se trate de asuntos que afecten a uno de ellos, éste no podrá tomar parte en la votación.

Artículo 18. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se verificarán sea cualquiera el número de asistentes, siempre que para ello hayan sido convocados previamente todos los individuos que integran la Junta, debiendo certificar el Secretario de haberlo efectuado y unirse la certificación al acta de la respectiva Junta.

El voto ha de emitirse de palabra, y de toda sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta, que firmarán con él los concurrentes.

Artículo 19. La Junta directiva, dando cuenta a la general, podrá nombrar el personal auxiliar que estime indispensable para atender a los trabajos de la Mutualidad, fijar sus remuneraciones y disponer el cese cuando lo juzgue justificado.

Artículo 20. Las remuneraciones del personal y demás gastos no podrán exceder en total del 10 por 100 de los ingresos.

Artículo 21. Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de actos que interesen a la misma. Para acudir a los Tribunales como demandante o coadyuvante necesitará autorización de la Junta directiva.

b) Disponer la convocatoria de las reuniones.

c) Presidir las sesiones de la Junta general y de la directiva, dirigiendo las deliberaciones.

d) Ordenar los pagos que haya de efectuar el Tesorero.

e) Dar cuenta a la Directiva de lo que conozca por razón de su cargo y afecte a la Sociedad.

f) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 22. Corresponde al Secretario:

a) Dar cuenta al Presidente de todo documento que reciba relativo a la Sociedad.

b) Levantar acta de todas las sesiones que celebren.

c) Expedir a los interesados recibos de los documentos que le entreguen y expedir asimismo certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar la correspondencia y documentos.

Artículo 23. Incumbe al Tesorero:

a) Depositar e intervenir donde y como se le ordene por la Directiva las sumas que ésta determine de los fondos sociales.

b) Custodiar los resguardos de estos depósitos e inversiones y los fondos que obren en su poder.

c) Cobrar de los socios las cantidades que tengan obligación de abonar.

d) Hacer los pagos que por escrito disponga el Presidente, pues realizados de otro modo serán de cargo exclusivo de dicho Tesorero.

e) Llevar la cuenta de cantidades pagadas y cobradas.

Artículo 24. Corresponde al Interventor-Contador:

Fiscalizar e intervenir los documentos de ingreso y pago que se formalicen por el Tesorero y llevar cuenta y razón de unos y otros, rindiendo mensualmente balance, que se someterá a la aprobación de la Junta directiva.

Artículo 25. Los fondos de la Sociedad deberán hallarse depositados en cuenta corriente en una Casa de banca o Banco de reconocida solvencia, salvo la cantidad que para las atenciones ordinarias de gastos de administración acuerde la Junta directiva queden en poder del Tesorero.

La propia Junta acordará, cuando la cuantía de los fondos lo permitan, que se inviertan en efectos de la Deuda del Estado español, los cuales se depositarán igualmente en el Establecimiento de crédito que designe. Los resguardos obrarán en poder del Tesorero y deberán estar expedidos a nombre de la Sociedad. Los cheques para disponer de los fondos de la cuenta corriente, serán autorizados por el Presidente, Interventor y Tesorero.

#### IV.—De la Junta general.

Artículo 26. Se celebrará Junta general ordinaria dentro del mes de Enero, en la que, después de dar cuenta la Directiva de la marcha de la Sociedad, se procederá a la aprobación, si fuere procedente, de la cuenta de gastos e ingresos del año y a elegir los socios que hayan de relevar a los miembros de dicha Directiva a quienes corresponda cesar.

Artículo 27. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo crea oportuno la Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo la vigésima parte de los asociados.

Artículo 28. Las sesiones de una y otra clase se celebrarán en domicilio social a la hora que designe el Presidente, bastando, en cuanto a las ordinarias, la previa publicación de la convocatoria en los periódicos locales. De no haberlos se citará a cada socio, por medio de papeletas, que se llevarán a domicilio. De esta citación deberá certificar el Secretario en el acta de la respectiva sesión. Por lo que se refiere a las extraordinarias, además de dicha publicación se repartirán a todos los socios circulares convocándolos y se colocará la citación en sitios visibles, como lonjas, local social, etc.

Los socios que no puedan asistir a la Junta general por enfermedad u otra causa, podrán delegar por escrito su representación en otro asociado, bien entendido que cada socio no puede representar más que un asociado.

Artículo 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate y tendrá validez sea cualquiera el número de concurrentes.

Artículo 30. Cuando se trate de asunto que afecte a algún socio, éste prodrá estar presente y aun tomar parte en las deliberaciones, pero nunca emitir su voto.

#### V.—Disposiciones adicionales

Primera. En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento, los armadores o dueños de las embarcaciones pesqueras obligados a constituir las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Accidente del Trabajo, habrán de acordar la constitución de dichas Mutualidades y someterán los respectivos Estatutos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, que será indispensable para toda modificación ulterior de los mismos.

Segunda. Las Mutualidades como tales quedarán sometidas a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Seguros que les son aplicables y a las que para su funcionamiento y relación con otras entidades mutuas de su misma índole especial se hayan dictado o se dicten por el Ministerio de Trabajo y Previsión, y las cuestiones que puedan surgir entre ellas y sus socios, como partes contratantes, serán sometidas a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualquier otro fuero.

Tercera. De los beneficios de la Mutualidad gozarán, con igual derecho que los tripulantes, los patronos y propietarios de las embarcaciones que sean víctimas de accidentes de trabajo o de mar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo prevenido en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Córdoba, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 7 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Provincia de Córdoba.

Intervención de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera ídem.

Idem íd. de Lucena, segunda ídem.

Idem íd. de Aguilar de la Frontera, tercera ídem.

Idem íd. de Baena, tercera ídem.

Idem íd. de Bujalance, tercera ídem.

Idem íd. de Castro del Río, tercera ídem.

Idem íd. de Montilla, tercera ídem.

Idem íd. de Priego, tercera ídem.

Idem íd. de Peñarroya-Pueblonuevo, tercera ídem.

Idem íd. de Puente Genil, tercera ídem.

Idem íd. de Cabra, cuarta ídem.

Idem íd. de Fuenteovejuna, cuarta ídem.

Idem íd. de Hijaosa del Duque, cuarta ídem.

Idem íd. de Montoro, cuarta ídem.

Idem íd. de Palma del Río, cuarta ídem.

Idem íd. de Pozoblanco, cuarta ídem.

Idem íd. de La Rambla, cuarta ídem.

Idem íd. de Rute, cuarta ídem.

Idem íd. de Villanueva de Córdoba, cuarta ídem.

Idem íd. de Adamuz, quinta ídem.

Idem íd. de Belalcázar, quinta ídem.

Idem íd. de Bélmez, quinta ídem.

Idem íd. de Benamejí, quinta ídem.

Idem íd. de Cañete de las Torres, quinta ídem.

Idem íd. de Espejo, quinta ídem.

Idem íd. de Fernán Núñez, quinta ídem.

Idem íd. de Hornachuelos, quinta ídem.

Idem íd. de Luque, quinta ídem.

Idem íd. de Pedro Abad, quinta ídem.

Idem íd. de Posadas, quinta ídem.

Idem íd. de Santaella, quinta ídem.

Idem íd. de Villa del Río, quinta ídem.

Idem íd. de La Carolina, tercera ídem

Idem íd. de Martos, tercera ídem.

Idem íd. de Torredonjimeno, tercera ídem.

Idem íd. de Ubeda, tercera ídem.

Idem íd. de Alcalá la Real, cuarta ídem.

Idem íd. de Alcaudete, cuarta ídem.

Idem íd. de Bailén, cuarta ídem.

Idem íd. de Porcuna, cuarta ídem.

Idem íd. de Villacarrillo, cuarta ídem.

Idem íd. de Villanueva del Arzobispo, cuarta ídem.

Idem íd. de Arjona, quinta ídem.

Idem íd. de Arjonilla, quinta ídem.

Idem íd. de Beas de Segura, quinta ídem.

Idem íd. de Castellar de Santisteban, quinta ídem.

Idem íd. de Cazorla, quinta ídem.

Idem íd. de Huelma, quinta ídem.

Idem íd. de Jódar, quinta ídem.

Idem íd. de Mancha Real, quinta ídem.

Idem íd. de Marinolejo, quinta ídem.

Idem íd. de Quesada, quinta ídem.

Idem íd. de Santisteban del Puerto, quinta ídem.

Idem íd. de Torredelcampo, quinta ídem.

Idem íd. de Torreperogil, quinta ídem.

Idem íd. de Vilches, quinta ídem.

Idem íd. de Villanueva de la Reina, quinta ídem.

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

D. José Porta Peralta, San Feliú de Guixols (Gerona).

D. Juan Molina Mánez, Cullera (Valencia).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal, Orduña (Vizcaya).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal, Zalla (Vizcaya).

D. Victoriano Martínez González, Lejona (Vizcaya).

### Administración de Rentas públicas de Santander

Relación de los contribuyentes que, teniendo concesiones mineras, no han satisfecho aún el canon por superficie de minas correspondiente al año actual, y a quienes se notifica, por medio de este aviso, la obligación que tienen de verificar en el Tesoro público dicho ingreso antes de finalizar el año 1931, porque, de lo contrario, por Ministerio de la ley caducarán las concesiones a que se refieren los mencionados débitos, sin perjuicio de exigir, por el procedimiento de apremio, el canon debido:

Nombre del concesionario: Carlos Alix y Hancley; nombre de la mina: «Afortunada y otra»; canon anual: 132 pesetas.

Raimundo Achalandabazo, mina «San Benito», 72.

Félix Achaval, mina «Legalidad y otra», 145,86.

José Aguirre, mina «Complemento y otra», 132.

Pablo Albán, mina «Demasia a Requejada», 48,78.

Urbano Alcalde, mina «La Acelerada», 135.

Hermilio Alcalde del Río, mina «Rupestre», 84.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Jaén, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Provincia de Jaén

Intervención de fondos de la Diputación Provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem íd. de Linares, primera ídem.

Idem íd. de Andújar, tercera ídem.

Idem íd. de Baeza, tercera ídem.

- José María Alcolea, mina «Venerable María», 72.  
 Francisco Álvarez Fernández, mina «Nueva Tercera Gajano», 60.  
 Emilio Alvear, mina «Pepita», 315.  
 Daniel Arresti, mina «Intervención», 24.  
 Valeriano Arnáiz, mina «Puerto Rico», 120.  
 Mamerto Allende, mina «Silvestre», 120.  
 Aniceta Aspiazu, mina «Enrique», 96.  
 Ramón Arrarte, mina «Por si pega», 480.  
 José de Bilbao, mina «Arcillera», 348.  
 Salustiano Bielba, mina «San Julián de Musques», 66.  
 Paulino Barón, mina «Consuelo», 174.  
 Policarpo Belmonte, mina «Aguayo y otras», 186.  
 Pedro Berastáin, mina «Consuelo y otras», 522.  
 Pedro Bustillo, mina «San Rafael», 300.  
 Saturnino Briz, mina «San José y otras», 1.312,50.  
 Enrique Basterrechea, mina «Pepita», 60.  
 Antonio Basterrechea, mina «Aurora», 180.  
 Luis Beares, mina «Ya salió», 300.  
 José Bilbao Azcorra, mina «Advertida y otras», 576.  
 Bonifacio Campuzano, mina «San Román y otras» pesetas 751,95.  
 Fernando Calderón de la Barca, mina «Escombrera tercera y otras», 1.741,35.  
 José del Cerro, mina «Juanita», 24.  
 José del Cerro, mina «Aurora», 72.  
 Leopoldo Cortines, mina «Providencia y otras», 1602,12  
 César del Campo, mina «Ganga y otras», 461,34.  
 José Ramón Cereceda, mina «Retura y otra», 78.  
 Joaquín Campuzano, mina «La Camarguesa», 37,86.  
 Marcelino Cantero, mina «Abascal», 30.  
 Francisco Andrés Campo, mina «El Rosario», 240.  
 Benito Campillo, mina «Comparecencia», 135.  
 Compañía Minera Setares, mina «San Juan y otras», pesetas 980,46.  
 Compañía Minera del Nansa, mina «Amelia», 1.872.  
 Compañía José Mac-Lenan, mina «Rutina y otras», pesetas 7.333,67.  
 Compañía Bilbao Santander, mina «Previsión», 84.  
 Compañía Dícido, mina «Avellana», 30.  
 Antonio Diestro, mina «Pepita», 498.  
 Antonio Diestro, mina «Mónico y otras», 442,92.  
 José Díaz Gutiérrez, mina «Eloisa», 702.  
 Teófilo Defrít, mina «Previsión y otras», 827,60.  
 Romualdo Delgado, mina «San Miguel», 180.  
 Santos Díaz Rubín, mina «La Verde», 180.  
 José D. Orúe, mina «Teresa», 120.  
 Manuel Díaz Somonte, mina «Dolores y otras», 125,52.  
 Juan Díaz Menéndez, mina «San Juan», 54.  
 Asunción Echevarría, mina «Tremenda», 222.  
 Isidoro Estévez, mina «Asunción», 526,50.  
 Facundo Escudero, mina «Sarita», 96.  
 Ignacio Fernández Buenaga, mina «Mercedes», 600.  
 Celestino Fernández Uslé, mina «Teresa», 24.  
 José Fernández Avellano, mina «Milagros», 120.  
 Máximo Fernández Regatillo, mina «Tercera Peñarribia», 900.  
 Gervasio Puente, mina «Rachall 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>», 300.  
 Joaquín García Velarde, mina «Maximina y otras», 377,10.  
 Máximo García Cadorniga, mina «Lorenzo», 125,70.  
 María Luisa González, mina «Dudosa», 324.  
 María Luisa González, mina «Apercibida», 132.  
 Andrés Galán, mina «No se ve», 72.  
 Pantaleón Gutiérrez, mina «Paquita», 702.  
 Rufina Gargollo, mina «Demasia a Retura», 15,06.  
 Fabián Gutiérrez de Celis, mina «Dos Marías», 403,20.  
 Fabián Gutiérrez de Celis, mina «Orión», 1.628,46.  
 Bernardo Gómez, mina «Porvenir», 294.  
 Ramón G. Fernández, mina «Copper», 660.  
 Antonio García Quevedo, mina «San José», 420.  
 Antonio González Martínez, mina «Anita y 2.<sup>a</sup> Anita», 450.  
 Antonio Gutiérrez Cosío, mina «Virgen del Pilar», 496,80.  
 Carlos Garrido López, mina «Aurora», 320.  
 Maximiliano Gutiérrez, mina «Consuelo», 345.  
 Domingo Gil Garcés, mina «Berta», 90.  
 Cesáreo Garay, mina «Demasia a Carmelita», 25,38.  
 Hermenegildo Gandarillas, mina «Carmen», 186.  
 María González Lamadrid, mina «San Bautista», 300.  
 Luis González Central, mina «Fortuna», 72.  
 Rafael Girón, mina «Despreciada», 102.  
 Dionisio Gurtubay, mina «2.<sup>a</sup> San José», 72.  
 Antonio Gutiérrez Canales, mina «San Antonio», 2.383,35.  
 Herederos de Flora Canales, mina «Pirita de Hierro», 2.010.  
 Herederos de Juan Manuel Cacho, mina «Demasia a tres Hermanas», 11,64.  
 Herederos de Diestro, mina «Amparo», 43,92.  
 Benito Celedonio Herrera, mina «Angeles», 150.  
 Félix Herrero, mina «Chistera», 198.  
 Félix Herrero, mina «Luisa y Demasia a Luisa», 328,44.  
 Félix Herrero, mina «Cabarga», 36.  
 Angela de Hoyos, mina «San Francisco y otras», 1.008.  
 Rafael Ibáñez, mina «La Perezosa», 72.  
 Antonio Ibaiguren, mina «Petra», 228.  
 Arturo Isla, mina «Caridad», 133.  
 Angel Jado, mina «Aumento a San Luis», 282.  
 Valentín R. Lavín de Noval, mina «Anita», 216.  
 Isidoro Lavín Lavín, mina «San Roque y otras», 162.  
 Julio Lobeau, mina «Carbonera y otras», 2.232.  
 Eloisa López, mina «Regina y otras», 1.060,35.  
 Julián López, mina «Primavera», 72.  
 Cecilio López Castro, mina «2.<sup>a</sup> María Concepción», 553,35.  
 Ildefonso López de Tejada, mina «San José», 54.  
 Dionisio López Alonso, mina «Fábrica», 180.  
 Dionisio López Alonso, mina «Cóncha», 300.  
 Manuel Lejarreta, mina «Matilde», 55,14.  
 José Mac-Lenan, mina «Deseada», 431,04.  
 José Mac Lenan, mina «Despeñadero», 96.  
 José Mac-Lenan, mina «Continuación», 72.  
 José Mac-Lenan, mina «Más Continuación», 96.  
 Santiago Martínez, mina «Aumento a Completar», 84.  
 Laureano Marnier, mina «Benjamín», 80.  
 Juan Manuel Mazarrasa, mina «Rosario y otras», 2.215,95.  
 Joaquín Mecerilla, mina «Complemento», 416,04.  
 José Mirones, mina «Angeles», 280.  
 Luis Mons, mina «Margarita», 60.  
 Juan Ruiz, mina «Eureka», 180.  
 Modesto Navarro, mina «Modesta», 150.  
 Pedro Noreña, mina «Pilar», 289,92.  
 Enrique Ocharan, mina «Ochaneras», 1.134.  
 Manuel Ocharan, mina «Sola», 138.  
 Ramón Oregil, mina «Juan Carlos», 174.  
 Cesáreo Ortiz, mina «Pinzón y otras», 366.  
 Cesáreo Ortiz, mina «Júpiter», 90.  
 Gregorio Otañez, mina «María Victoria», 444.  
 Ruperto Ortega, mina «Fuencaliente», 1.170.  
 Manuel Palacios, mina «Juana», 495.  
 Constancio Peña, mina «Cargadorio 2.<sup>o</sup>», 330.  
 Amalia Pérez del Molino, mina «María», 945.

Ramón Pérez del Molino, mina «La Torre», 125,00.  
 Gustavo Pérez Cuevas, mina «Lucía», 198,00.  
 Eduardo Pérez del Molino, mina «Es», 105,00.  
 Alberto Pérez, mina «Panadería», 105,00.  
 Modesto Piñeiro, mina «Ena», 270,00.  
 Narciso del Portillo, «mina San Martín», 60,00.  
 Emilia Presmanes, mina «1.<sup>a</sup> Demasia a Petra», 27,00.  
 Gerardo Quintana, mina «San Antonio y otra», 78,78.  
 José Antonio Riaño, mina «Santa Lucía», 450,00.  
 José Antonio Riaño, mina «El Eclipse», 120,00.  
 Luis Ríos Rocañi, mina «Lamina», 60,00.  
 Pablo Róiz de la Parra, mina «La Esperanza», 120,00.  
 Pantaleón Ruiz, mina «Santa Dolores», 96,00.  
 Angel Pozas San Román, mina «Eureka», 108,00.  
 Bernabé Rucabado, mina «La Concepción», 72,00.  
 Juan José Rubayo, mina «San José», 228,00.  
 Pedro Ruiz Ocejo, mina «Despierta y otras», 324,00.  
 Carlos Sáinz Martín, mina «Sal si puedes», 195,00.  
 Juan Santisteban, mina «Sobarzo», 708,00.  
 Juan Sáinz, mina «Eusebio», 54,00.  
 Eulogio Salcines de la Riva, mina «San José», 593,49.  
 Pedro San Martín, mina «Defensa», 120,00.  
 Raimundo San Miguel, mina «San Rafael», 540.  
 Ricardo Vicente Shade, mina «Jesús y María y otras»,  
 226,80.  
 Faustino Sordo, mina «Cuatro amigos», 150,00.  
 Alejandro Sota, mina «Benigna», 69,60.  
 Agapito Sota, mina «María Luisa y otra», 156,00.  
 Miguel Selaya, mina «Carmelita», 90,00.  
 Miguel Selaya, mina «Julián y otras», 282,12.  
 Miguel Selaya, mina «Adorina y Anterita», 84,00.  
 Miguel Selaya, mina «Carolina y otra», 168,00.  
 Fausto Suárez Pérez, mina «Insuñisa», 72,00.  
 Sociedad Amistad Minera, mina «Novena y otras»,  
 1.212,00.  
 Sociedad Amistad Minera, mina «Quinta y otras»,  
 1.092.  
 Sociedad Amistad Minera, mina «Primera», 1.149,60.  
 Sociedad Cabarga San Miguel, mina «Ivonne y otras»,  
 644,70.  
 Sociedad Minas de Barruelo, mina «Por si acaso»,  
 2.217,80.  
 Sociedad Minas de Cabárceno, mina «Presentada y  
 otras», 122,46.  
 Echevarría y Compañía, mina «Cama», 90,00.  
 Sociedad Mina Dominica, mina «Dominica», 72,00.  
 Sociedad Minas de Heras, mina «Farmacia», 264,00.  
 Sociedad Cristalería Española, mina «Dionisio y otras»,  
 12.377,24.  
 Sociedad Española de Minas, mina «Cantabria y otras»,  
 108,00.  
 Sociedad Minera San Luis, mina «San Luis y otras»,  
 468,00.  
 Sociedad Kaolines del Norte, mina «Perseverante y  
 otras», 682,86.  
 Solvay y Compañía, mina «Cabezón y otras», 25.744,72.  
 Sociedad Salinera Montañesa, mina «Ramón», 144,00.  
 Sociedad La Providencia, mina «Inagotable y otras»,  
 2.806,35.  
 Sociedad Minas de Peñavieja, mina «Peñavieja», 225.  
 Sociedad Piñeiro y Compañía, mina «La Luna», 888,66.  
 Sociedad Manuel Fernández y Compañía, mina «Tres  
 amigos», 84,00.  
 Sociedad general de Industria y Comercio, mina «San-  
 tander 1.<sup>a</sup> y otras», 2.106,00.  
 Sociedad Vidrieras Cantábricas reunidas, mina «Lusia-  
 na y otras», 4.218,12.

Sociedad Española Productos Dolomíticos, mina «Mer-  
 cedes», 72,00.

Compañía Española Explotaciones minerales, mina  
 «Ontón y otras», 674,82.

Eduardo Téllez, mina «Porvenir y otras», 805,05.

Julián Terán, mina «La Favorita», 24,00.

Francisco Torriente, mina «Blanca», 72,00.

Fabriciano Torrónegui, mina «La Galerna», 54,00.

Jorge Trallero, mina «Pilar y otra», 60,00.

José María Valdés, «Casualidad y otra», 80.

Atilano Vaquero, mina «Nueva Pedrosa», 150,00.

Ramón Vega, mina «Chistera 2.<sup>a</sup>», 24,00.

Tomás Verrier, mina «San José», 96,00.

Nicolás Viar Egusquiza, mina «Pipiola y otra», 174.

José María Villacampa, mina «Antolina», 1.983,00.

Emilio Valle Egocheaga, mina «Los Trece», 144,00.

José Umrán, mina «San Agustín», 72,00.

Simón Umarán, mina «Asunción», 72,00.

Santander, 25 de Noviembre de 1931.—El Administra-  
 dor, Paulino Vega.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Compañía general de Electricidad «Montaña», do-  
 miciliada en Torrelavega, solicita autorización, con ar-  
 reglo a proyecto presentado, para establecer una línea con-  
 ductora de energía eléctrica a una tensión de 110 de vol-  
 tios, para dar flúido en el barrio de Guerra, término de  
 Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega.

La línea tendrá su punto de partida en el empalme con  
 la general de esta Compañía, inmediata al barrio de la  
 Guerra, atravesando el ferrocarril que sirve de enlace en-  
 tre las estaciones Cantábrico y Norte, en el hectómetro 7.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la pro-  
 vincia, se hace público por medio del presente anuncio,  
 concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha  
 de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las re-  
 clamaciones de los que se crean perjudicados con la con-  
 cesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de  
 manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia  
 para que pueda ser examinado por los que se crean tener  
 que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 27 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero  
 Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Con-  
 tencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio Nieto Campoy, Abo-  
 gado, en nombre y con poder de D. Pascual Osés Así-  
 nha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo  
 contra resolución del Ayuntamiento de Ramales de fecha  
 trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno, desti-  
 tuyendo al recurrente del cargo de Director de la banda  
 municipal de música de dicha villa.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la  
 materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el  
 «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los  
 que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coad-  
 yuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Noviembre de 1931.—El  
 Presidente, Vicente Mora.



## Mancomunidad Hidrográfica del Ebro

### DIRECCIÓN

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

*Término de Campóo de Yuso  
y término de La Población y Corconte*

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Campóo de Yuso (La Población y Corconte) con motivo de la ejecución de las obras de perfeccionamiento del desvío de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, trozo 2.º, Adicional número 5, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la División 5.ª, expresa su conformidad.

Considerado que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sean sus correspondientes proyectos.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultadas que a esta Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Mancomunidades, como delegadas de la Administración pública.

El ingeniero Director que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida

Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al de nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926.—Zaragoza, 20 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero director, Félix de los Ríos, rubricado.»

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios, que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Director, Félix de los Ríos (rubricado).

#### *Relación que se cita*

Número 1.—Mancomunidad de La Población y Corconte.—Monte número 176 del Catálogo.

## Comité Paritario interlocal de Prensa de Vizcaya

*Bases mínimas a que han de ajustarse los Contratos de Trabajo de los periodistas*

1.ª La profesión de periodista queda definida por la posesión de este contrato, sin el cual no podrá figurarse en la plantilla de ningún periódico.

En ningún periódico podrán ejercer periodistas que no sean profesionales, pudiendo la Empresa, manteniendo siempre su acostumbrada plantilla de redacción, tener su escuela de aspirantes.

Se considerará periodista profesional a todo aquél que, por su labor en el periódico, invierta un mínimo de horas igual o aproximado al que se considera jornada de trabajo intelectual y que su labor periodística constituya notoriamente su medio económico principal de vida.

2.ª El contrato determinará el sueldo y clase de labor habitual contratada, que no excluirá cualquiera otra que el Director, en circunstancias imprevistas, pudiera enco-

mendarle, sin que la falta de aptitud en este servicio extraordinario pueda ser causa de sanción por parte de la Empresa.

3.<sup>a</sup> En caso de enfermedad, el periodista que llevare, por lo menos, seis meses formando parte de la plantilla de redacción, percibirá el sueldo íntegro durante dos meses, a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que causare baja, y medio sueldo durante los dos meses siguientes.

En este caso de enfermedad se le conservará el puesto durante doce meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se inició la enfermedad.

Cuando el periodista enfermo no lleve más de seis meses de servicios en la Empresa, solamente percibirá el sueldo íntegro del mes siguiente a aquel en que enfermó y medio sueldo del inmediato posterior.

4.<sup>a</sup> Todo periodista disfrutará anualmente de unas vacaciones mínimas, con sueldo, de 25 días, que fijará el Director con arreglo a las necesidades del servicio. Tal derecho sólo lo disfrutarán los que tengan prestado un año de servicio, por lo menos. La falta del disfrute del descanso por circunstancias excepcionales, dará derecho a una indemnización de una mensualidad de sueldo.

Durante el descanso, los demás redactores se distribuirán, según las instrucciones del Director, el trabajo del que disfrute de la licencia.

5.<sup>a</sup> Todo despido será resuelto por el Comité Paritario, con arreglo a la legislación vigente.

En ningún caso podrán considerarse causas justificadas de despido:

- a) La significación política del redactor.
- b) Los actos de la vida privada, siempre que no sean contrarios a la dignidad de la clase.

Cuando el despido sea injustificado, la Empresa indemnizará al despedido con dos meses de sueldo, más un mes por cada año o fracción de año de servicios prestados a la misma, aunque aquélla cambie o se modifique.

Los despidos serán anunciados a los interesados con quince días de anticipación al fin del mes corriente.

Los dos primeros meses que el periodista sirva a la Empresa se considerarán como período de prueba, sin derecho a indemnización de despido.

El periodista que cese en su cargo voluntariamente, perderá todos sus derechos y deberá avisar a la Empresa de su decisión con quince días de anticipación.

El sueldo regulador para los efectos de la expresada indemnización será el que disfrute el periodista en el día del despido.

6.<sup>a</sup> a) Los periodistas profesionales disfrutarán de un sueldo mínimo de 350 pesetas mensuales.

b) Los afectos a las plantillas de periódicos matutinos percibirán, además, un 10 por 100 sobre el sueldo mínimo, siempre que su trabajo ordinario se realice después de las once de la noche.

c) Este porcentaje del 10 por 100 sobre el salario mínimo se aumentará a los salarios actuales que disfrutaban los periodistas a que se refiere el apartado b).

d) Por este contrato se reconocen aumentos quinquenales del 10 por 100 del sueldo mínimo, determinado en estas bases, sobre los sueldos contratados.

e) La aplicación de estos aumentos tendrá carácter retroactivo, no pudiendo exceder su retroactividad de dos quinquenios, como máximo, para los que lleven diez o más años de servicios, y de uno para los que lleven prestando servicios cinco o más años, pero sin llegar a diez.

7.<sup>a</sup> Las anteriores cláusulas se considerarán incluidas de derecho en todo contrato, y la falta de ellas no impedi-

rá la percepción de sus beneficios, que son irrenunciables.

Además se tendrá en cuenta en todo contrato las disposiciones que reglamenten el trabajo.

8.<sup>a</sup> Todo contrato de trabajo habrá de ser visado por el Comité Paritario e inscripto en un registro especial, que se llevará a los efectos de vigilar su cumplimiento, intervenir en casos de infracción, ya por conocimiento directo, ya por denuncia justificada, con arreglo a las facultades que las disposiciones vigentes concede a los Comités Paritarios.

De la falta de contrato o de su visado por el Comité, serán responsables las Empresas, que incurrirán en las sanciones reglamentarias.

9.<sup>a</sup> Si el contrato se celebra entre una Empresa y una sociedad de periodistas, esta colectividad tendrá ante el Comité Paritario la personalidad necesaria para ejercitar los derechos que correspondan en defensa de los intereses que representa.

10.<sup>a</sup> Todo periódico que cambie de Empresa, pero conservando el mismo nombre y periodicidad, estará obligado a respetar los contratos convenidos por la Empresa anterior con el personal de su redacción.

11.<sup>a</sup> La ejecución de este contrato queda encomendada desde luego al Comité Paritario; pero en caso de incumplimiento del fallo de éste por la Empresa, el periodista interesado podrá instar su ejecución íntegra al Tribunal Industrial.

12.<sup>a</sup> Los contratos de trabajo respetarán los sueldos que en la fecha de su firma disfrutaban los periodistas y consignarán la antigüedad de cada uno de ellos al servicio de la Empresa respectiva para los efectos de este contrato.

13.<sup>a</sup> Estas bases tendrán una duración de cuatro años, a partir del día primero del mes siguiente al en que sean firmes, y será prorrogable por anualidades sucesivas si, con tres meses de antelación, no han sido denunciadas por alguna de las partes.

14.<sup>a</sup> Las precedentes bases tendrán vigor solamente en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

Si transcurridos dos meses, a partir de la fecha del día 30 de Octubre de 1931, siguieran las provincias de Alava, Logroño, Burgos, Navarra y Oviedo sujetas a la jurisdicción de este Comité, las precedentes bases les serán también de aplicación, excepción hecha de lo referente a salarios y reconocimiento de quinquenios, que sólo regirán en las citadas provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander. A estos efectos tendrán vigencia en las demás provincias las bases de trabajo que hasta el presente han venido rigiendo en toda la jurisdicción del Comité.

Bilbao a 20 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Felipe Elorrieta.—El Secretario, Juan Echevarría.



Juan Echevarría y Marcaida, Secretario de la 3.<sup>a</sup> Agrupación de Comités Paritarios de Vizcaya,

Certifico: Que las precedentes bases de trabajo han sido aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de Prensa de Vizcaya en reunión de 13 de Noviembre actual, y contra las cuales cabe recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean publicadas en los «Boletines Oficiales» de cada una de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, y cuyos recursos habrán de presentarse en la Secretaría del Comité (Rodríguez Arias, 8, 2.º, Bilbao), en horas de oficina.

Bilbao a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Juan Echevarría.—V.º B.º, el Presidente, Felipe Elorrieta.

# ANUNCIOS DE SUBASTAS

## Dirección general de Obras públicas

### CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica de los kilómetros 65 a 69 de la carretera de Cereceda a Laredo; de los kilómetros 1 a 5 de la de Guriezo a Villaverde de Trucíos; de los kilómetros 6 a 9 de la de Galizano a Villaverde de Pontones; de los kilómetros 3 a 6 de la de Meruelo a la Playa de Noja, y de los kilómetros 1 a 7,550 de la de Torrelavega a La Cavada, cuyo presupuesto asciende a 168.618,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.058 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

### CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de alquitranado superficial en dos capas del kilómetro 1 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares; de los kilómetros 27, 31 y 35 de la de Solares a Bilbao; del kilómetro 1 de la de Escalante al Puerto de Quejo; de los kilómetros 63, 64, 70, 77 y 78 de la de Cereceda a Laredo; de los kilómetros 1 al 5 de la de Rubayo a Solares; del kilómetro 5 de la de Gibaja a Marrón, y del kilómetro 1 de la de Estación de Liérganes a la de Espinosa a Solares, cuyo presupuesto asciende a 91.933,88 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.757 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 Diciembre 1928 («Gaceta» día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

### CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica de los kilómetros 1 a 8 de la carretera de Barreda al Faro de Suances; de los kilómetros 1 y 2 de la de Cabezón de la Sal a Reinosa; de los kilómetros 1 a 5 de la de Reinosa a Cabañas de Virtus, y de los kilómetros 371 y 372 de la Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 122.032,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.660 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 Diciembre 1928 («Gaceta» día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

## Junta de las Obras del Puerto de Santander

Esta Junta de Obras del puerto ha sido autorizada, por Orden de 20 de Octubre próximo pasado, para vender en pública subasta el gánguil denominado «Astillero», por su importe de 80 000 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 43,00 metros.

Manga, 7,60 metros.

Puntal, 3,30 metros.

Tonelaje, 368 toneladas de arqueo.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 2 de Enero próximo.

La subasta se celebrará en Santander, el día 7 de Enero próximo, a las doce, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Febrero de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las correspondientes condiciones del buque.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, será de 800 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal en el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander», cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 26 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Modesto Piñero Bezanilla.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un gánguil pertene-

ciente a la Junta de Obras del Puerto de Santander, se comprometo a pagar por el gánguil «Astillero» la cantidad de.... pesetas (adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

### Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del gánguil de vapor «Astillero»

Tipo de subasta, 80.000 pesetas.

Fianza provisional, 800 pesetas.

La Junta de las Obras del Puerto vende en pública subasta el gánguil «Astillero», construido, el año de 1907, por la Compañía Trasatlántica Española, en Cádiz (Mata-gorda), bajo la inspección del Bureau Veritas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 43,00 metros.

Manga, 7,60 metros.

Puntal, 3,30 metros.

El peso de la arena conducida por este gánguil es, aproximadamente, de 400 toneladas, y el tonelaje de arqueo, según certificación, es de 368 toneladas.

El casco es todo de hierro y el aparato motor está constituido por una caldera tipo marino, de dos hornos ondulados, y máquina Compound, de 370 caballos de 75 kilogramos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y acompañarán el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de 800 pesetas, que se exige para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos.

El gánguil puede inspeccionarse, medirse, etc., en su fondeadero, y allí mismo será entregado al adjudicatario, previo pago al contado del importe de la adjudicación, que verificará en la Caja de la Junta, y en los treinta días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, que hará el Ministerio de Fomento.

La Junta de las Obras del Puerto quedará libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del buque.

En el acto de abrirse los pliegos se hará la adjudicación provisional, devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley vigente de Hacienda pública.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 24 de Julio de 1931.—El Ingeniero Director, Gabriel Huidobro.

## Ayuntamiento de Ramales

El día diez de Diciembre, y hora de las diez y media y once de su mañana, respectivamente, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de un terreno sobrante de vía pública, radicante en el sitio de la Palomera, solicitado por D. Eustaquio Busto Castro, y otro en la mies de la Revilla, sitio del ferial, solicitado por D. Juan Ruiz Pereda.

Ramales, a 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gómez.

## Regimiento de Infantería número 23

Necesitando este Cuerpo adquirir las diversas prendas y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, en paquete precintado y en sobre cerrado, respectivamente, en la Oficina de Mayoría, hasta las once del día 30 de Diciembre, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adquisición. Los constructores tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las prendas y efectos serán de procedencia nacional.

2.<sup>a</sup> El importe de este anuncio y de los que se publiquen en la «Gaceta», D. O. y periódicos locales, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, distribuyéndose a prorrato entre los mismos.

3.<sup>a</sup> Los concursantes acompañarán a la proposición todos los documentos que se mencionen en la regla novena de la O. de 27 de Marzo de 1931 (D. O. número 73), en las condiciones que la misma señala.

4.<sup>a</sup> Los adjudicatarios deberán depositar en metálico, en la Caja del Cuerpo, en el plazo de diez días, contando desde la primera fecha en que se le comunique la adjudicación, al 10 por 100 del importe de la adjudicación respectiva.

5.<sup>a</sup> Los precios se entenderán de las prendas y efectos puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto, y en ellos se deducirá el 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado.

6.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar el plazo máximo de la entrega, que no deberá de exceder de un mes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> Los modelos no aceptados se retirarán, por cuenta de los constructores, antes de los 30 días siguientes a la resolución al concurso, no respondiendo este Cuerpo de los que, una vez transcurrido dicho plazo, no los hubieran retirado.

### *Prendas que se citan*

Guerreras de algodón kaki, 600; pantalones de ídem íd., 1.200; pares de borceguíes, 1.000; pares de alpargatas, 1.500; camisas, 1.200; calzoncillos, 1.200; cuellos, 5.000; pañuelos, 4.000; toallas, 900; cinturones de cuero, sin chapa, 1.200; chapas de correajes del número de este Cuerpo, 500; juegos de emblemas para guerrera, 2.000; gruesas de botones grandes para tabardo, 2; ídem pequeños, 3; ídem de guerrera, grandes, 4, y para pantalón polaina, 3.

### *Efectos que se citan*

Cornetas reglamentarias en do si bemol diapason brillante, 16; tambores o cajas de guerra, 5; templadores, 24; morrales de pienso, 100; sacas para pan, 20; juegos de limpieza (bruzas, almohazas y cepillos de raíz), 100 juegos; paelleras de 100 plazas, con su tapadera, 2; de 200 ídem con ídem, 1; de 50 ídem con ídem, 4; fuentes para el segundo plato, 100; cazos de 10 plazas, 5; ídem de 2 plazas, 15; ídem de distribuir, 100; sartenes, 6; portavianas con hornillo, dimensiones de cada departamento, 14 por 28, para 10 plazas, 1.

Santander, 27 de Noviembre de 1931.

## Ayuntamiento de Ríotuerto

Relación de los terrenos concedidos por este Ayuntamiento al amparo del artículo 27 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923,

sobre legitimaciones de posesión de terrenos roturados arbitrariamente:

Don Vicente Abascal Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Sierra del Escobal.

Cabida: 37 áreas 20 centiáreas.

Linderos: Este, terreno comunal o camino de la Fuente; Sur, Antonia Trueba; Norte, carretera vecinal, y Oeste, Peña de la Quemada.

Don Vicente Abascal Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Llana del Calero Canales.

Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.

Linderos: Sur y Este, terreno común; Norte, carretera vecinal, y Oeste, Antonia Trueba.

Don Vicente Abascal Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo del Cubillo o el Regato de la Cantera.

Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.

Linderos: Este, Miguel Gómez; Sur, carretera vecinal; Norte, camino público, y Oeste, terreno común.

Don José Aja Arronte.

Paraje en que la finca se halla: Retoca.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte y Oeste, terreno común; Sur, José Aja Arronte, y Este, Narcisa Arnáiz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Ríotuerto, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, Juez municipal suplente del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Emilia de la Riva Revuelta, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta y de ignorado paradero, por hurto de un reloj propiedad de Alfonso Derflinger, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia de la Riva Revuelta en la pena de cinco días de arresto y pago de costas, y entréguese al perjudicado el reloj intervenido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Trueba.»

Y para que sirva de notificación a Emilia de la Riva Revuelta, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco. 1699

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiuno de

Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, Juez municipal suplente, en funciones, del Distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta, seguido contra Agustina de la Fuente, de ignorado paradero, por lesiones a Felipe González San Miguel, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustina de la Fuente en la pena de seis días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Trueba.

Y para que sirva de notificación a Agustina de la Fuente, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1687

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico. — Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando González Lavín, Juez municipal del Distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra José Pérez Miguel, de dieciocho años de edad, soltero, pescador y vecino de Campuzano, y José Esteban Ordorica, de veintitrés años, soltero, marinero y de ignorado paradero, por hurto de 25 pesetas a María Ruiz Gutierrez, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pérez Miguel y José Esteban Ordorica en la pena de diez días de arresto a cada uno, indemnización de veinticinco pesetas a la perjudicada y pago de costas, a quienes deberá aplicarse los beneficios que les concede el Decreto de catorce de Abril último sobre indultos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

Y para que sirva de notificación a José Pérez Miguel, de ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco. 1698

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Narciso Pérez Miguel, de 16 años de edad, hijo de Andrés y de Benita, soltero, natural de Revilla de Camargo, partido judicial de Santander, vecino de Campuzano (Torrelavega) y de profesión albañil, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia o «Gaceta de Madrid», se presente ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario de este Juzgado, número 26 del corriente año, por delito de robo; apercibido con que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición de dicho Tribunal. 1706

Dado en Torrelavega a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario judicial, Julian Argüeso.

## EDICTO

En los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal, a instancias de D. Miguel Meruelo Chaves, de esta vecindad, contra D. Pedro Meruelo Fernández, sobre reclamación de mil pesetas, declarado en rebeldía, se le embargaron a éste los derechos hereditarios que le pertenecen por herencia de su finada madre, D.<sup>a</sup> Catalina Fernández Mencilla, en una casa radicante en esta villa, en la Plaza de la Cruz, señalada con el número 5, compuesta de dos cuerpos o viviendas, uno a la derecha y otro a la izquierda, que linda todo el edificio: por el Oeste, o frente, por el Este o espalda, y por el Sur, o derecha, entrando, con vías públicas o plaza indicada, y por el Norte, o izquierda, con casa de D. Dámaso Ateca, hoy de Ramón Gutiérrez Zorrilla; tasados expresados derechos hereditarios en la cantidad de mil seiscientos setenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Estos derechos hereditarios se sacan a pública subasta por el término de veinte días, señalándose para su remate el día veintidós del mes de Diciembre próximo y hora de las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo.

Los títulos de propiedad u operaciones pertinentes por óbito de D.<sup>a</sup> Catalina Fernández Mencilla, madre de don Pedro Meruelo Fernández, donde se determinan los derechos hereditarios y su adjudicación, que se subastan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Ampuero a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Luis Camino.—El Secretario, Eduardo García.

Don Enrique Valcázar Crespo, Secretario interino del Juzgado municipal de Saro,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entre D. Francisco García Barquín, demandante, y D. Antonio Obregón, demandado, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos e intereses de demora, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Saro, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El señor Juez municipal de este término, D. Gregorio Rueda Fernández, habiendo visto el presente juicio verbal civil, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Obregón al pago de cuatrocientas setenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos e intereses de demora hasta su efectivo pago a D. Francisco García Barquín, y con imposición de costas.—Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez municipal.—Firmado: Gregorio Rueda, rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal de este término, D. Gregorio Rueda Fernández, en audiencia pública, hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario interino.—Firmado: Enrique Valcázar, rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Obregón, condenado en rebeldía, expido la presente en Saro, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario interino, Enrique Valcázar.—Visto bueno, el Juez municipal, Gregorio Rueda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Claudio González, en la que solicita permiso para la instalación de un motor eléctrico en la calle de Antonio López, número 32, en industria de fábrica de cepillos, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen por conveniente.

Santander, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Eleofredo García.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. A. Racil, en la que solicita permiso para instalar en la calle de Isabel la Católica, número 13, una caldereta de vapor y un motor eléctrico de 2 H. P., en industria de reparación de neumáticos, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen por conveniente.

Santander, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Eleofredo García.

### Ayuntamiento de Liérganes

No habiéndose llegado a una inteligencia entre los industriales de este término municipal y antedicho Ayuntamiento, previas reuniones al efecto, para el concierto entre ambas partes para la cobranza del impuesto del arbitrio municipal y provincial sobre alcoholes y vinos, incluso para la de toda clase de carnes, caza y volatería, para el ejercicio de 1932 o más años, y acordado por la Corporación la correspondiente subasta para contratar la recaudación de citados servicios municipales, se anuncia al público, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, no admitiéndose las que se presenten después, en su caso, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Liérganes a 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

### Ayuntamiento de Pesquera

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pesquera, 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

### Ayuntamiento de Rionansa

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rionansa, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Pedro González.

### Ayuntamiento de Comillas

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, la prórroga durante tres ejercicios más las ordenanzas por que se rige para la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y la de exacción del arbitrio de puestos públicos, se expone al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Comillas, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde Manuel Solís.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Se da publicidad, por plazo de quince días, conforme previene el Reglamento de la Hacienda municipal, a la propuesta de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para transferir a los capítulos VI, VIII y XVIII las cantidades de seiscientos setenta y cinco, ciento veinticinco y cien pesetas, respectivamente, con que atender a gastos de material, gratificaciones, medicamentos y gastos imprevistos, en atención al próximo cierre del ejercicio.

Mazcuerras, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sierra.

### Ayuntamiento de Laredo

La Corporación municipal, de conformidad con la Comisión de Hacienda, acordó, en las sesiones celebradas en las fechas que se indican, los suplementos, transferencias y habilitaciones que se mencionan:

En la de 25 de Septiembre del año en curso acordó un suplemento de crédito, por valor de 900 pesetas, al capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>

En la de 2 de Octubre: Transferir un crédito de 900 pesetas del capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, en la siguiente forma: al capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 150 pesetas; al capítulo 11.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 725 pesetas, y al 18.<sup>o</sup>, único, 25 pesetas.

En la de 16 de dicho mes: Transferir 500 pesetas del capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, en la forma siguiente: al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 100 pesetas; al capítulo 11.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 300 pesetas, y al capítulo 18.<sup>o</sup>, único, 100 pesetas.

En la de 13 de Noviembre: Habilitar 2.400 pesetas, del sobrante de años anteriores, al capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 7.<sup>o</sup>

Y, por último, en la de 20 de dicho mes: Transferir la cantidad de 1.000 pesetas del capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, en la forma siguiente: al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 50 pesetas; al capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 100 pesetas; al capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 144 pesetas; al capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>: 350 pesetas; al capítulo 11.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, 300 pesetas, y al capítulo 18.<sup>o</sup>, artículo único, 56 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos de este Ayuntamiento, se hace saber para que en término de quince días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes ante el mismo.

Laredo, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Basoa.

### Ayuntamiento de Voto

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos por Rústica y por Urbana para 1932.

Voto, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, P. O., L. Rodríguez.

### Ayuntamiento de Piélagos

En poder del señor Presidente de la Junta Administración de Zurita se halla prendada una burra de cinco años de edad, próximamente, capa pelicana, alzada con seis cuartas y sin herrar, que ha sido hallada causando daños en la vega.

Lo que se anuncia por plazo de quince días, para que pueda reclamarla quien se crea su dueño, pasados los cuales será vendida en subasta con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Piélagos, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el año 1932, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se publica para conocimiento general, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aprobadas también las ordenanzas de exacciones para los ejercicios de 1932 y 1933, quedan también expuestas al público en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán producirse contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes los interesados legítimos, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Ruiloba a 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Polanco

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones de varios arbitrios e impuestos que tiene establecidos para el año 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

Acordada por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de varios capítulos del vigente Presupuesto, por valor de 9.290 pesetas, se expone al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Polanco a 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Por término de diez días, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios formados para el año próximo del 1932 que siguen:

Reparto de Rústica, Padrón de edificios y solares y Matrículas industrial.

Santiurde de Reinosa, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Cuevas.

### Ayuntamiento de Comillas

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del Presupuesto para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Comillas a 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Solís.

### Ayuntamiento de Camargo

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales correspondiente al actual ejercicio, y hechas las modificaciones señaladas por las últimas tarifas de precios acordadas por la Superioridad, se anuncia al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Camargo, 21 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, J. Montes.

A los efectos de reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, la matrícula industrial para el ejercicio de 1932.

Camargo a 21 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, J. Montes.

### Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, a los efectos de reclamación, según disponen los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ampuero, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eloy Fernández.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por el plazo de diez días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares aprobados para el año 1932, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bárcena de Pie de Concha a 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Luis Collantes.